



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELCIDA YASMIN VERA ORTIZ
CORREO ELECTRONICO: yazminamada10@gmail.com
APODERADA DTE: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00565-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Como quiera que no fue objetada la reliquidación del crédito acá presentada, el despacho le imparte su aprobación; de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP.-

Se ordena oficiar al pagador de CARBONES GARBA S.A.S. para que informe a este juzgado, porque motivos y razones no ha dado cumplimiento a nuestro oficio No. 3473 de octubre del 2019, en donde se ordenó el embargo y retención del 50% del total devengado, como salarios y prestaciones sociales. Ofíciense nuevamente bajo los apremios de ley.

Limítese la cuantía a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00)

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **144** de fecha **05/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHOSMA EGLETH MALDONADO MARTINEZ
APODERADA DTE: Dra. DIVANID GUILLIN BARBOSA
Correo Electrónico: divanid.quillin.barbosa@gmail.com
DEMANDADO: JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO
RADICACION: 54001316005-2019-00626-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos solicito se le decrete el embargo de las prestaciones sociales al demandado **JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO**, toda vez que este presento renuncia como empleado de la empresa AIS ATALAYA SECURITY GROUP, e igualmente se oficie a migración Colombia para impedirle la salida del país al demandado .-

AL respecto se dispone:

Acedase a lo solicitado por la profesional del derecho ordenando oficiar a la empresa AIS ATALAYA SECURITY GROUP, a fin de que se sirva retener en el equivalente al 50% de las prestaciones sociales del demandado JOSE RICARDO SALCEDO CAMARGO, como protección de alimentos futuros en favor de ASHLEY EGLET SALCEDO MALDONADO, como quiera que presento renuncia como empleado de dicha empresa, oficio que se envía a través del juzgado.

No se accede a oficiar a migración Colombia para impedir la salida del país del demandado, toda vez que el presente proceso no es ejecutivo de alimentos.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **144** de fecha **05/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR
DESAPARECIMIENTO**

DEMANDANTE: **WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO**

DESAPARECIDO: **VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO**

RADICACION: **540013160005 2019 00686 00**

ASUNTO: **REQUIERE SEGUNDA PUBLICACIÓN EN RADIODIFUSORA Y
LAS TERCERAS MATERIALIZADAS FUERA DEL TÉRMINO.**

FECHA DE PROVIDENCIA: **NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE(2020)**

Estudiado el registro de publicaciones que obra al proceso, se hace necesario reiterar la importancia de los tiempos entre las publicaciones, mandato contenido en el Numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, tan reiterado en los Incisos 3, 4 y 5 del auto Admisorio de la Demanda adiado diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019):

“Código Civil, Artículo 97. Condiciones para la presuncion de muerte:

... 2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. ...”

Para el caso sub examine, la actora allega incompletas las segundas publicaciones, echa de menos el Despacho la radiodifusora, debe arrimarla al proceso; en cuanto a las terceras las materializó todas, pero apenas habían transcurrido tres meses de las anteriores, haciéndose necesario repetirlas de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 97 en cita.

Coherentemente con lo dicho, se requiere de la Demandante hacer los correctivos de los yerros advertidos por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **144** de fecha **05/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria